



## **DIRECTIVA N° 001**

(26 de noviembre de 2013)

**PARA:** Todos los funcionarios de la UIAF.

**DE:** Director General de la UIAF.

**ASUNTO:** Informa implementación de la Ley Estatutaria No. 1621 del 17 de abril de 2013.

El 17 de abril de 2013, el Congreso de la República expidió la Ley Estatutaria 1621 "Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones".

Dicha ley, a más de concretar y especificar qué entidades del Estado desarrollan y ejercen actividades de inteligencia y contrainteligencia, fortalece desde el punto de vista institucional y funcional a los organismos que desarrollan dichas actividades.

Además, define de una manera completa y sistemática lo que debe entenderse por *función de inteligencia y contrainteligencia*, y demarca el respeto a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario, a los Derechos Fundamentales, especialmente el de la honra, buen nombre e intimidad, como el límite de tal actividad.

Precisamente, el artículo 3° de la mencionada ley incluye a la UIAF dentro de las entidades que cumplen con funciones de inteligencia y contrainteligencia, situación ésta última que ratifica y refuerza en grado sumo la naturaleza de esta entidad como una unidad de Inteligencia, categoría que, a no dudarlo, ostentaba desde su creación mediante la Ley 526 de 1999, atendiendo las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI-, y cumpliendo con los estándares internacionales en materia de políticas estatales para luchar contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Sin embargo, con la definición de la UIAF como un organismo de inteligencia a través de la mencionada Ley 1621 de 2013, vienen nuevos retos, nuevos compromisos y nuevas metas que sirven para el fortalecimiento de nuestra entidad, no sólo a fin de cumplir con las tratativas legales en materia de inteligencia, sino para contribuir con mayor eficiencia en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, perturbadoras amenazas de la estabilidad institucional, la seguridad y el régimen legal colombiano.

Dentro de los compromisos que debe cumplir la UIAF, como organismo de inteligencia, para ser obsecuentes con las disposiciones de la Ley 1621 de 2013, se encuentran los siguientes:

- 1. Adecuar los procedimientos internos relacionados con las actividades de inteligencia, al cumplimiento de los límites y fines de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, y de los principios que las rigen, consagrados en la Ley 1621.
- 2. Aplicación de los procedimientos mecanismos de control y supervisión.



Unidad de Información y Análisis Financiero
Carrera 7 No. 31 - 10 piso 6 \* PBX: (+57 1) 288 5222 \* Fax: (+57 1) 288 2433
Correo electrónico: uiaf@uiaf.gov.co \* Linea gratuita 01 8000 11 11 83





- 3. Establecer nuevos procedimientos para llevar a cabo las actividades de inteligencia, de conformidad con la Ley 1621.
- 4. Creación de un comité para la actualización, corrección y retiro de datos y archivos de Inteligencia.
- 5. Creación de un Centro de Protección de Datos -CPD-, a fin de garantizar que los procesos de recolección, almacenamiento, producción y difusión de la información de inteligencia y contrainteligencia estén enmarcados en la Constitución y la Ley.
- 6. Instaurar un mecanismo para recibir quejas y/o denuncias por irregularidades en el desarrollo de las actividades de inteligencia. Esto último debe hacerse de manera directa ante el Director o ante el Jefe de Control Interno, quienes velarán por la protección de la identidad del denunciante.
- 7. Adecuación y actualización de manuales de inteligencia.
- 8. Capacitar a los funcionarios en lo relacionado con temas de reserva legal, ética profesional, derechos humanos, derechos fundamentales, entre otros.
- 9. Impartir la coordinación e instrucciones específicas a los responsables para el cumplimiento de la presente Ley.
- 10. Realizar estudios de confiabilidad y credibilidad a los funcionarios que conozcan información de inteligencia.
- 11. Acreditación de los servidores públicos que adelanten actividades de inteligencia, en la medida que debe ser personal seleccionado, especializado y entrenado.
- 12. Control del personal que maneja temas de inteligencia, en el ingreso y permanencia dentro de la Unidad.
- 13. Propender por la Cultura del Autocontrol y Transparencia.
- 14. La Oficina de Control Interno debe rendir un informe anual al Director General, con copia a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia1, en el que se indique el cumplimiento de las políticas que establece la Ley 1621 de 2013 en materia de desarrollo de la actividad de inteligencia, tales como i) respeto y aplicación de los principios, límites y fines de dicha función, ii) la adecuación de los procedimientos y métodos de inteligencia a la mencionada ley, iii) la verificación de los procesos de actualización, corrección y retiro de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia es un órgano creado mediante la Ley 1621 de 2013, que hace parte del Congreso de la República, y cuya función primordial es hacer control político en materia de cumplimiento de los fines y principios de la actividad de inteligencia y contrainteligencia, establecidos en la mencionada ley.



Unidad de Información y Análisis Financiero





El informe mencionado tendrá el carácter de reservado.

Las anteriores actividades conllevan la implementación de la Ley de Inteligencia en nuestra entidad, a fin de que atienda todas y cada una de las disposiciones contenidas en ella. Es por esto que por medio de esta Directiva, la Dirección General informa a toda la Unidad que desde la expedición de la Ley 1621 de 2013, además de la participación activa en las discusiones de la Comunidad de Inteligencia, hemos venido a nivel interno en proceso de análisis, implementación y adecuación de dichas disposiciones normativas, para lo cual hemos realizado varias reuniones y mesas de trabajo entre las distintas dependencias, disponiendo cronogramas y subcronogramas de trabajo, conformando comités en los que se tratarán y abordarán las distintas temáticas relacionadas con la aludida implementación, a fin de dar cumplimiento a los compromisos señalados anteriormente.

Así mismo, se imparte la directriz a todos los funcionarios para que se familiaricen con la Ley de Inteligencia, en el sentido de que la misma sea leída, estudiada, y analizada, a fin de facilitar la labor de implementación, y de esta manera cumplir con los propósitos legales e institucionales, pues en el aludido proceso debemos participar todos los miembros de esta Unidad, para que aquel sea dinámico, participativo y por supuesto, innovador.

Atentamente.

LUIS EDMUNDO SUÁREZ SOTO

**Director General** 

A/21. R/108.

P/131.